

zo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2724

ORDEN 111/04923/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rosendo Noya Vázquez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rosendo Noya Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de noviembre y 16 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rosendo Noya Vázquez, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de noviembre y 16 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2725

ORDEN 111/04924/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Oliva Jiménez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Martín Oliva Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1981 y 25 de enero de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Oliva Jiménez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1981 y 25 de enero de 1982, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2726

ORDEN 111/04925/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ortega Domínguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Ortega Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de julio y 25 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ortega Domínguez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de julio y 25 de septiembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2727

ORDEN 111/04927/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Pozuelo Blanco.

En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha promovido don Julián Pozuelo Blanco,

en su propio nombre y derecho, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, sobre rehabilitación de empleo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Pozuelo Blanco contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de marzo y 6 de mayo de 1981, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remi-

2728

ORDEN 111/19023/1983, de 27 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 5 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Cuervo Piñeiro y 16 más, todos ellos funcionarios civiles del Cuerpo Especial de Oficiales de Arsenales.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Evaristo Cuervo Piñeiro y 16 más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución número 317/1979, del Director de Reclutamiento y Dotaciones del Cuartel General de la Armada, de 2 de febrero de 1979, y contra la del Almirante Jefe del Departamento de Personal del mismo, de 20 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Cuervo Piñeiro, don José María Barreiro Rey, don Agustín Alfonso Dopazo, don Manuel Collazo Portela, don Emilio Pol Quintela, don Eusebio Area Area, don José Padín Cidras, don Fernando Franco García, don José María Juncal Pintos, don Segundo Beloso Martínez, don José Balagones Pesqueira, don Antonio Iglesias Hernández, don Eulogio Moledo Peón, don Guillermo García Canals, don Manuel Hermida Cons, don Alejandro González García y don Soterio Vicente Acuña González, contra resolución número 317/1979, del Director de Reclutamiento y Dotaciones del Cuartel General de la Armada, de 2 de febrero de 1979, y contra la del Almirante Jefe del Departamento de Personal del mismo, de 20 de junio de 1979, que desestimó recurso de alzada contra el primero, relativo a ascenso a diversos funcionarios de escalas a extinguir de Maestranza de la Armada, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en el recurso de alzada desde el momento posterior a su admisión para que se tramite de nuevo con audiencia de las personas a que se refieren los actos impugnados; sin hacer imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

2729

ORDEN 111/00118/1984, de 24 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Morales del Castillo, viuda del Teniente de Infantería don José del Castillo Sáenz de Tejada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Consuelo Morales del Castillo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio de 1980 y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

tido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Consuelo Morales del Castillo contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio de 1980 y 30 de septiembre de 1981, este último desestimatorio del recurso de reposición, por los que se denegó a la recurrente la concesión del porcentaje del 200 por 100 en la pensión extraordinaria de viudedad rehabilitada por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (mediante Resolución de 23 de marzo de 1979), a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, los expresados acuerdos objeto de impugnación, y en su lugar declaramos el derecho que asiste a la señora recurrente a que su pensión extraordinaria de viudedad a percibir en tanto conserve la aptitud legal, y objeto de la mencionada rehabilitación, sea adaptada a la Ley 9/1977 y, en consecuencia, se le señale y abone con el porcentaje del 200 por 100 sobre la correspondiente base reguladora, declarando, así bien, la incompatibilidad de esta pensión con el percibo de la pensión ordinaria de viudedad que le fue reconocido por el órgano autor de los actos administrativos, impugnados; no hacemos especial imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2730

ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Quimínor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de anilina y ortotoluidina y la exportación de difenilguanidina y diortotolulguanidina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Quimínor, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anilina y ortotoluidina y la exportación de difenilguanidina y diortotolulguanidina, autorizado por Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y prorrogado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 15 de diciembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Quimínor, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 4, 5.ª, Bilbao, y NIF A-48019160.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.